



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 667

Bogotá, D. C., martes, 28 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 439 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Referencia:** Radicación Proyecto de Ley número 439 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Apreciado señor Secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 150 y siguientes, la Ley 5ª de 1992 en los artículos 139 y 140 y de la Ley 974 de 2005 artículo 13, me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO  
Senador

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER  
Senadora

DIDIER LOBO CHINCHILLA  
Senador

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Representante a la Cámara

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 439 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

#### ÍNDICE

1. TEXTO PROYECTO DE LEY
2. OBJETO DEL PROYECTO
3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
  - 3.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
  - 3.2 MARCO CONSTITUCIONAL
  - 3.3 MARCO LEGAL - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLÍTICA DE ESTADO

### 3.4 HISTORIA DEL MUNICIPIO SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR

### 3.5 DESARROLLO DE LA TAMBORA EN SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR

### 3.6 CORPORACIÓN FESTIVAL DE LA TAMBORA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR.

#### 4. IMPACTO FISCAL

#### 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### 6. CONFLICTO DE INTERESES

#### 7. CONCLUSIONES

#### 1. TEXTO PROYECTO DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 439 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

**Artículo 2º.** Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, El Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

**Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el banco de proyectos de este Ministerio, el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

**Artículo 4º.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que se declare bien de Interés Cultural de la Nación, Plaza del municipio, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

**Artículo 5º.** Declárase a la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.

**Artículo 6º.** El municipio de San Martín de Loba - Bolívar y/o la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar, elaborarán la postulación del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural (Licbic) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la

realización del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.

**Artículo 7º.** La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.

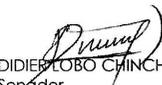
**Artículo 8º.** A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

**Artículo 9º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

  
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO  
Senador

  
GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER  
Senadora

  
DIDIER LOBO CHINCHILLA  
Senador

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Representante a la Cámara

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 439 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

#### 2. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivos:

- Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al **Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.**

- Que este importante Festival sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su respectivo plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.

#### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 3.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Para el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, saberes y técnicas, junto con la elaboración y tradición de objetos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos que los individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural. Es así, como este PCI abarca un vasto campo de la vida social de una comunidad que da

sentido, identidad y pertenencia al conglomerado, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas gracias al sentido de pertenencia se perpetúa en la memoria colectiva. El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales.

El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la “globalización” puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de ser extinguido. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad. Por esta razón la Unesco se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI. Al ser este festival reconocido como Patrimonio Inmaterial de Carácter Nacional, traería beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial en el municipio de San Martín de Loba (Bolívar).

Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la Identidad de una comunidad. En esta definición se encuadra claramente en **El Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar**.

El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia, se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como “todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica”.

El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente

diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico.

### 3.2 MARCO CONSTITUCIONAL

El primer paso que dio Colombia en el camino de la protección del patrimonio inmaterial fue en 1983 cuando aceptó la Convención de Patrimonio Mundial de 1972. Posteriormente, ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 que señala<sup>1</sup>:

#### “1. Disposiciones generales

##### *Artículo 1º. Finalidades de la Convención*

*La presente Convención tiene las siguientes finalidades:*

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) la cooperación y asistencia internacionales.*

##### *Artículo 2º. Definiciones*

*A los efectos de la presente Convención,*

*1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas—junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

*2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) artes del espectáculo;*

<sup>1</sup> Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003. Disponible en [portal.unesco.org/es/ev.php-RL\\_ID=17716&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-RL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados partes” se referirá igualmente a esos territorios.

**Artículo 16.** *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.*

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa.”

En relación con este tema, la Corte Constitucional se manifestó acerca de la relevancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en su Sentencia C-120 de 2008, así<sup>2</sup>:

“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respecto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.”

(...) “Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas

ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -artículo 2º), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2º, 7º y 72 de la Constitución Política.”

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 70, que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

De otra parte, resaltando la importancia que le da el Estado a la cultura, la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999, manifestó<sup>3</sup>:

“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma esta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

En muchos artículos de la Constitución Política se encuentra la protección a la cultura y creencias, por ejemplo:

- Artículo 1º Estado Pluralista.
- Artículo 2º Protección de las creencias y demás derechos y libertades.
- Artículo 7º Diversidad cultural de la Nación Colombiana.
- Artículo 8º Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación, consagra de manera pluralista y como deber del Estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple.

<sup>2</sup> Ley aprobatoria de Tratado Internacional. Corte Constitucional. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>

<sup>3</sup> Cultura en la constitución política vigente. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

- Artículo 70, 71 y 72 brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección.

- Artículo 95 numeral 8 Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- Artículo 72 declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

### 3.3 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY - PATRIMONIO CULTURAL UNA POLÍTICA DE ESTADO

A partir del año 2004, Colombia comenzó a abordar de manera integral la gestión de su patrimonio cultural, incluyendo la noción de patrimonio cultural inmaterial. Tras un arduo trabajo, en 2006 Colombia firmó y ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) mediante la Ley 1037. Este hito marcó el inicio de la formulación de programas para la protección de la cultura y estableció una política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, con especial atención al patrimonio “inmaterial”. Entendiendo en este patrimonio expresiones culturales como los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo, las técnicas artesanales tradicionales, las tradiciones y expresiones orales, las formas tradicionales de música, danza y teatro, y los usos sociales, los rituales y las festividades.

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) adquiere gran relevancia al incluir las manifestaciones de cultura inmaterial como parte del patrimonio cultural. Posteriormente, la Ley 1185 de 2008 modifica la Ley General de Cultura, fortaleciendo el concepto de patrimonio cultural inmaterial. En uno de sus capítulos, esta ley propone la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el fin de preservar la identidad cultural nacional tanto en el presente como en el futuro.

En lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e Inmaterial la ley señala lo siguiente<sup>4</sup>:

**“Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 4º de la ley 397 de 1997 el cual quedará así:

*Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre*

*otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”*

Como se mencionó anteriormente es la ley establece, en desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia (PES) la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en donde se registran las diferentes manifestaciones culturales para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, promoción, y el buen desarrollo de procesos de protección de este patrimonio. Así mismo, concede un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.

En el tema reglamentario, es el Decreto número 2941 de 2009<sup>5</sup> “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial” y describe como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial las siguientes:

**1. Lenguas y tradición oral.** Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.

**2. Organización social.** Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas.

**3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.** Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.

**4. Medicina tradicional.** Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.

**5. Producción tradicional.** Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.

**6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.** Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.

**7. Artes populares.** Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales

<sup>4</sup> Ley 1185 de 2008. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1185\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html)

<sup>5</sup> <http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documentos/decreto%202941%20de%202009.pdf>

y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.

**8. Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.

**9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.** Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos.

**10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.** Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.

**11. Cultura culinaria.** Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. **12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.** Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana”.

### 3.4 HISTORIA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR

#### GENERALIDADES

San Martín de Loba es un municipio ubicado en el departamento de Bolívar. Desde un punto de vista geográfico, se encuentra situado en la región del Magdalena Medio, en la zona suroriental del departamento. Limita al norte con el municipio de Hatillo de Loba, al este con el municipio de Arenal, al sur con el departamento de Santander, y al oeste con los municipios de San Pablo y Regidor.

En cuanto a su aspecto económico, la economía de San Martín de Loba se basa principalmente en actividades agrícolas y pecuarias. La ganadería y la agricultura son pilares fundamentales de su economía, destacándose cultivos como el maíz, el plátano, el arroz y la yuca. Además, la pesca artesanal en el río Magdalena también tiene cierta relevancia económica en la zona. Sin embargo, es importante destacar que San Martín de Loba enfrenta desafíos socioeconómicos, como la falta de infraestructura y acceso a servicios básicos, que pueden afectar su desarrollo económico.

#### HISTORIA DE SU FUNDACIÓN

San Martín de Loba, Bolívar, como pueblo no fue fundado sino habitado por colonos libres hacia el año 1660.

En sus inicios todo el territorio fue un vasto latifundio de más de 150 mil hectáreas, que pertenecían al Cacique Lova. Cuando el sociólogo Orlando Fals Borda llegó a San Martín de Loba, haciendo trabajo de campo para escribir su libro: Mompox y Loba, “Historia Doble de la Costa”, encontró en la Casa Cural un libro desvencijado, era el Diccionario Histórico Geográfico de Dimas Babel, el cual dice que desde que se tenga noticia,

al primer cacique indio de estas tierras a la llegada de los españoles, fue bautizado con el nombre de “Sebastián” pero que su nombre era Lova. Allí aparece escrito su nombre con V suave, o uve, de la misma manera lo encontró escrito en las crónicas de Fray Pedro de Aguedo, y así mismo lo registran los archivos Históricos dejados por los marqueses de Torre Hoyo, en Mompox, pero al correr del tiempo esa letra V fue cambiada por la B fuerte, por lo tanto, cuando los sanmartinenses se refieren al cacique lo escriben V y para referirse al municipio lo escriben B fuerte, Loba.

Las tierras de Loba fueron habitadas por las tribus Malibúes y Zenúes en los cerros del barco, Guacharaco y los patios de Pabola, se dedicaban a la orfebrería, la pesca, la caza y la agricultura, y practicaban el trueque con sus vecinos los Calamaríes, Tiquicios, Kimbayos y Chimilas, ubicados en las estribaciones de la cordillera Central de la Serranía de San Lucas.

El arqueólogo Reichel Dolmatoff, que estuvo haciendo excavaciones en estos territorios, encontró muchas muestras como casas de plataforma redonda acuñadas con piedras, como todavía hoy pueden verse algunas en San Martín, en sus corregimientos y veredas, herencia indígena. Los indígenas desarrollaron sistemas técnicos en los modos de producción, que combinaban con la caza y la pesca bajo un hábil dominio del agua para lo cual socavaban árboles para hacer canoas, así como atarrayas para capturar peces. lo cual ha denominado Fals Borda, Cultura Anfibia, y que es hasta el día de hoy el mismo sistema técnico que manejan las poblaciones ribereñas de la Depresión.

Cuando los españoles llegan al territorio del Cacique Lova en 1631, año en que ocurre el primer careo en la zona, y luego tras el sometimiento español en 1640, toda la tierra estaba tan poblada por los nativos a tal punto que las encomiendas que de manera común sucedían bajo un solo encomendero, Las Tierras de Loba tuvieron que ser divididas en dos cédulas reales: Lova de Medina y Lova de Pérez, Hernando de Medina y Antón Pérez, los primeros encomenderos que tuvieron estas tierras, dos señores conocidos por los frutos de destrucción y muerte dejados en toda la zona<sup>6</sup>.

Los encomenderos no eran propietarios de las tierras de Loba, ni vivían en ella, porque no les interesaba, como si les interesaba la mano de obra por su fruto en oro, y en producción agrícola, la servidumbre personal o esclavitud, y además de todo la labor de la **boga**, trabajo adicional con que contaron los nativos del río, que consistía en remar la canoa, ahora convertida en champán al ser completada con un cobertizo de palma por invención del español, para traficar por el Magdalena, labor que provocó los imparaderos de su muerte.

<sup>6</sup> Libro “Mompox y Loba, Historia Doble de la Costa”, Orlando Fals Borda “La Memoria del Agua”, Díaz Rosales y Luis Enrique Muñoz.

A los encomenderos de Loba no les importó cuando vieron que la tierra se estaba quedando vacía, pero si se preocuparon cuando el emperador Carlos V el 20 de noviembre de 1542 promulgó en Barcelona las nuevas leyes que ordenaban la tasación estricta del tributo y la anulación del servicio personal y la esclavitud del indio, y que el tributo debía pagarse en oro “como hacían los de Loba”. Los encomenderos se rebelaron contra esta ordenanza. Pero cuando este remedio llegó, ya era tarde para los de Loba, porque los indios murieron y lo que sobrevivió fue muy poco.

Este catastrófico descenso fue el resultado de los abusos que cometieron los encomenderos, los corregidores y funcionarios de la Corona, las guerras de conquista, las pestes, las enfermedades, el mestizaje, el suicidio colectivo, la fuga a montes lejanos y además de esto el trabajo obligatorio de la boga como mita en canoas y champanes por el río Magdalena, con que contaron los de Loba.

En vista que los cementerios se llenaban de osamenta indígena y la tierra día a día más solitaria que nunca, los conquistadores miraron hacia el África occidental: “Guinea, Angola, Daomey, Congo y Elmina”, de allí empezaron a traer a los negros esclavos para que se encargaran de estos oficios. Fue así como un asiento en 1596 provocó la traída de **Benkos Bioho**, el primer dirigente con quien se inicia la tradición del negro esclavo que ha huido de sus amos y se ha establecido libremente en lugares escabrosos. Huyó con una manada de esclavos y fundó en Matuna, un lugar cenagoso, el primer palenque de la historia en 1600.

Su novedosa noticia se regó como pólvora entre los cerca de 20 mil esclavos en Cartagena y haciendas, así como en la Villa de Mompo, puerto comerciante que funcionaba como un fuerte militar, el segundo reductor de la esclavitud más importante después de Cartagena, lo cual trajo como consecuencia la fuga colectiva e individual de esclavos para refugiarse en él. Este modelo defensivo se copió en todos los demás palenques que le siguieron como en Mompo y Las Tierras de Loba.

Luego de que ocurriera este desenfreno matador en las Tierras de Loba, hubo entonces la creación de puertos como el de Wataquí y Honda hasta donde se llegaba remando a fuerza de canaletes y palancas de empuje. Los champanes llevaban en su interior suficientes espacios para la carga (producción agrícola) y asientos de tabla.

Hoy día este legado de largas canoas ya no se llaman así, pues ellas marchan siempre sujetas a los cambios que se le brindan y de allí su nombre común, ahora se conocen como Jhonson (yonso) un motor impulsor que mueve cargas pesadas. Ya para 1600 la presencia negra, era cosa común y corriente en Loba y sus extensas riberas donde los nativos fueron sus maestros en el hábil dominio del agua a la perfección y que ha permanecido con los riberanos, lo cual ha dado origen a la llamada cultura anfibia.



La real intención de la Cédula de 1552 fue que se emplearan indios voluntarios en el servicio de la boga y que recibieran su paga en pesos, lo cual no era mita, y que era en realidad lo mandado, pero los encomenderos lo entendieron todo a su acomodo.

Es de este tiempo de la boga india y negra que en Loba se crea de todo un poco, lo que hizo definir su fuerza, su bizarría, su religión y el sincretismo, su música tradicional de la Tambora y el son de negros que se recuerda en épocas de carnaval.

#### CONFORMACIÓN DE LAS TIERRAS DE LOBA

Las primeras fugas punitivas momposinas, abandonaron sus palenques en la isla y corrieron por montes y playones de la Depresión río arriba hacia el sur y el occidente, en busca de un lugar seguro, así se refugiaron en sus montes selváticos de la región de Tiquicio y Norosí en el bajo Cauca, que tenía palenques como Lorenzada y Papayal compuestos por millares de negros cimarrones que resentidos por el abuso y el mal trato no reconocían la autoridad del

rey ni la de sus representantes, así se introdujeron en las fabulosas Tierras de Loba, conformándose así con “trabajo negro” la minería y la agricultura.

### DON DIEGO ORTIZ

El conocimiento de este hecho tenía muy preocupada a las autoridades españolas, por esto el alférez Diego Ortiz Nieto, alcalde de Mompox este año, tomó la decisión de atacarlos con un grupo de soldados para destruir sus palenques. Fue así como durante el recorrido de su último viaje en 1637, descubre las sabanetas y playones de estas tierras ricas en oro y en producción agrícola, entonces escribió una declaratoria diciendo que había encontrado tierras muy útiles para fundar hatos de ganado y estancias frutales que podrían servir para abastecer a las “Reales Galeras”.



Las tierras pedidas sumaban 200 caballerías que equivaldrían a 86.000 hectáreas, pero siguiendo un mapa actual, aquél vasto latifundio en realidad era de 150 mil hectáreas. En estas confusas superficies quedaron incluidas Las Tierras de Loba, fue un hecho ocurrido el 9 de enero de 1637<sup>7</sup>.

Don Diego ya en posición de dueño, se fue a un sitio del territorio que llamaban la Sabaneta del Escubillal, donde hoy es el municipio de Barranco de Loba, esto con el objetivo de controlar su vasto imperio, allí construyó entre muchas propiedades una casa principal y alojó a la mayoría de sus esclavos y puso entre playones sus ganados, dejando crecer su hato-hacienda al cuidado de gente trabajadora que fue vinculando de diferentes oficios.

Durante este funcionamiento las personas que vivían a la vista de los administradores de don Diego, estos le cobraban terraje, pero pronto ocurrió algo diferente; las tierras que quedaban de la parte arriba del Escubillal y que habían sido llenas desde un comienzo por negros cimarrones, huidos del trabajo de la boga y gente blanca venida de España, a estos comenzaron a sumárseles una avalancha de colonos libres, mulatos y zambos, mezclados ya con todos, forjando de esta manera “la raza cósmica” de que habla José Vasconcelos, fueron ellos los fundadores de estas tierras y que nunca pagaron nada a nadie porque no se sentían atados en deber con nadie, aquí comenzaron a construir sus primeras casas dando forma de aldea o pueblo en 1660, casi sin que su dueño se diera cuenta, allí dormían cada noche y salían al amanecer a trabajar a los campos

cercanos donde tenían sus oficios en la agricultura y la minería.

A este resiente pueblo comenzó a llamársele Loba la Nueva, (San Martín de Loba) para distinguirlo de Loba la Vieja, que era el Escubillal lo que hoy es Barranco<sup>8</sup>.

### DOÑA MARÍA LA ESPAÑOLA

A la muerte de don Diego, su hija doña María pasa a heredar las Tierras de Loba, funda un hato-hacienda y emprende una guerra sorda contra los colonos libres, porque no querían pagar terraje por el beneficio de sus tierras en 1679, entonces pidió el amparo de las autoridades para que éstos se fueran al término de 40 días pero no se hizo nada, y las tierras siguieron en repoblación, doña María seguía cogiendo rabias. En 1686 doña María se quejó ante la Real Audiencia de Santa Fe, y ésta ordenó, que se demuelan los bohíos a todos los que se hubieran introducido en sus tierras. Con esto fue y gritó, pero tampoco lo logró.

Más tarde doña María probó suerte con otro tipo de recurso. Un buen día apareció con una imagencita en talla policromada. Era la imagen de **San Martín obispo de Tours**. Doña María lo donó al pueblo, le construyó una ermita y le otorgó poderes especiales, además se dice que les llevó unas cabras españolas, probando suerte de esta manera para ver si con esto se echaba el pueblo al bolsillo. La imagen del santo fue donada hacia el año 1690, la cual dividió la historia del pueblo en dos, con la llegada de él se bautizan estas tierras con el nombre de San Martín de Loba, y es a partir de esta fecha que se cuenta su existencia, tal cual lo hiciera Cristo en el mundo cristiano.

El jolgorio de sus fiestas celebradas el día 11 de noviembre, ha significado gran júbilo y esplendor, jamás vistos por lo menos en cien mil kilómetros a la redonda. La imagen se fijó como el santo patrono, y es el más afamado de cuantos existen en el departamento de Bolívar. Se le ha revestido de oro en tierra aurífera y plata en rollos de billete que cuelgan de su anda por los muchos favores recibidos. Así lo atestiguan los fieles devotos.

Ni aún con esto se ganó su afecto, la inquisición enjuició a doña María en 1702 y ocho años más tarde la asesinó mediante un extraño ritual, por proposiciones heréticas, escandalosas y blasfemas.

### LA HERENCIA DE DOÑA MARÍA

Tras la muerte de doña María sus tierras tuvieron un largo listado de dueños entre ellos los Marqueses de Torre Hoyos, fue así como doña María Josefa fue una de sus últimas propietarias y después de tantos conflictos con sus moradores por fin en el año de 1970 el Incora (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) reconoció y tituló las tierras a sus debidos propietarios, los vecinos libres. Fin del problema.

<sup>7</sup> Libro “Mompox y Loba, Historia Doble de la Costa”, Orlando Fals Borda “La Memoria del Agua”, Díaz Rosales y Luis Enrique Muñóz.

<sup>8</sup> Libro “Mompox y Loba, Historia Doble de la Costa”, Orlando Fals Borda “La Memoria del Agua”, Díaz Rosales y Luis Enrique Muñóz.



Molinos californianos empleados en la trituración del material

### ASPECTO POLÍTICO

Después de un largo periodo de ordenamiento territorial, en el que San Martín de Loba fue parroquia, distrito parroquial y municipio, también dados los nombramientos de corregidores, capitanes aguerra, párrocos, párrocos-alcaldes y finalmente alcaldes, como reseña el libro San Martín de Loba, del escritor Carlos Ramos, finalmente la constitución de 1886 que divide al país en departamentos y municipios le concede a San Martín de Loba el derecho de ser municipio en 1897, desde entonces hasta la presente ha tenido alcaldes primero nombrados por decreto y luego por voto popular a partir de 1988 siendo el primer alcalde Reinerio Pérez Jaraba y los dos últimos; Firus Aislant Gil y Adalberto Cotes Nieto, elegido para el periodo 2024-2027.

San Martín de Loba es un municipio de Colombia ubicado en el sur del departamento de Bolívar, perteneciente a la Subregión Loba, y está situado a 445 kilómetros de Cartagena de Indias, su capital.

### DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA

El municipio está conformado por seis corregimientos y doce veredas de la siguiente manera:

#### CORREGIMIENTOS Y VEREDAS

- **Chimí:** tiene una vereda llamada Plan Bonito.
- **El Jobo:** tienes tres veredas, ellas son: El Cruce Mejía, Pueblo Nuevo Mejía y Santa Rosa.
- **El Varal:** tiene una sola vereda llamada San Pablo.
- **Papayal:** tiene 7 veredas, ellas son: El Sinaí, La Pedregua, Las Mercedes, Los Planos, Puerto Sabana, Platanal y Villa Elvira.
- **Playitas:** tiene 5 veredas, ellas son: El Congo, El Palmar, El Tabaco, La Moya y La Rinconada.
- **Pueblo Nuevo:** Cerro de Julio: tienes 3 veredas, ellas son: El Rincón, Los Pueblos y Santa Rosa.

### ECONOMÍA

Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el 70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio.

### DEMOGRAFÍA

De acuerdo con los resultados del censo DANE 2018, en el municipio de San Martín de Loba habitan 14.504 habitantes, de estos el 52.5% son hombres, y el 47.5% son mujeres. Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el 70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio.

### MEDIOS DE TRANSPORTE

Principalmente el medio fluvial a través del río Magdalena, en chalupas y jhonsos, de esta manera se pone en comunicación con la subregión de su mismo departamento (Bolívar) y con todos los demás a su alrededor como el Magdalena, Cesar, Santander, Sucre y Antioquia entre otros.

### CULTURA

San Martín de Loba es un municipio muy alegre y sus expresiones culturales son tan ricas como variadas, la tambora uno de sus principales encantos se canta y se baile especialmente durante el mes de diciembre. A partir de 1984 tiene su epicentro formal con la creación del festival de la tambora. Las danzas también conforman un gran atractivo como lo son las pilanderas y Farotas. Fiestas patronales, Semana Santa y las carrozas decembrinas.

### BIBLIOTECA

El municipio cuenta con la Biblioteca Juan de Jesús Centeno Puerta que funciona en la Casa de la Cultura.

### CASA DE LA CULTURA

En el municipio funciona la Casa de la Cultura “Orlando Fals Borda” y comparte su espacio con la Biblioteca, allí se llevan a cabo diversos talleres de arte.

### Instituciones Educativas

### EDUCACIÓN

La actividad educativa se desarrolla en las siguientes instituciones:

- Colegio Departamental “Agropecuario y Minero” de San Martín de Loba. Colegio Departamental de Bachillerato de “Las Playitas”.
- Colegio Departamental “Leonidas Ortiz Alvear” Colegio “Elvira López de Faciolince”
- Colegio Departamental de Bachillerato Comercial Nocturno de San Martín.

## DEPORTE

El municipio cuenta con 17 escenarios deportivos (incluyendo sus corregimientos) para 14.504 habitantes (DANE 2018).

## LA SALUD

Al comienzo de la historia la salubridad pública nunca fue la mejor, situación que ocurría en todos los pueblos entre los siglos XVIII, XIX y parte del XX, la población presentaba un panorama deplorable y se agravó en 1849 cuando la epidemia del cólera morbo asiático que azotó a la zona de la Depresión Momposina, causando demasiadas muertes. La zona también padeció otra epidemia en la década del veinte del siglo pasado, llamada viruela, que causó muerte en niños, ancianos y mujeres.

Los pueblos del río incluido San Martín de Loba solo disponían de médicos naturistas, teguas, parteros y yerbateros. La situación mejoró cuando la alcaldía en cumplimiento de varios decretos referentes a la Ley 27 de 1946 la cual entró en rigor el 9 de enero de 1947 bajo la responsabilidad del Ministerio de Higiene, reglamentó la asistencia pública y la prevención social, de esta manera fue organizado un espacio para la implementación de un Puesto de Salud, en 1947, en plena plaza municipal, cuyo primer médico titulado que presentó sus servicios fue el doctor Samuel Villanueva Valet, título con el que en ese tiempo salían de la universidad, de esta manera San Martín de Loba recibió un gran beneficio. Su labor hacía parte del “año rural”.

San Martín de Loba tenía grandes problemas de salubridad, pestes, bacterias y enfermedades que surgían a causa del agua de mala calidad que la gente consumía, fue entonces cuando lideró con la comunidad la creación de aljibes. El puesto de salud posteriormente fue convertido en centro de salud en la Calle San Martín. En 1991 se tramitó el proyecto de un hospital, hecho ocurrido en 1992 durante el Gobierno del alcalde Rudesindo Ospino Fonseca y fue dotado de instrumentos por la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo de la Humanidad. Luego dado el acelerado crecimiento de la población, hubo la necesidad de construir una nueva infraestructura del hospital en otro lugar que es el que funciona hoy día, ese proyecto fue presentado siendo gerente del hospital Diana Payares Flórez, 2012-2016.

Durante el periodo gerencial de Dina Luz León Rodríguez se ejecutó el proyecto de infraestructura, hoy se ve construida una mega obra en la parte sur del pueblo que es hacia el lugar a donde se está desarrollando la población a nivel de crecimiento social.

## 3.5 DESARROLLO DE LA TAMBORA EN SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR

Cuatro ritmos o especies de los Bailes Cantaos son comunes en el municipio de San Martín de Loba, los cuales son clasificados de acuerdo con su estructura rítmica y melódica en un subgénero llamado Tambora, integrado por los ritmos: Tambora o Tambora-tambora, Guacherna, Berroche

y Chandé. Sólo eran conocidos los dos primeros antes en esta municipalidad, después fue anexado a la tradición el tercero, y el cuarto fue incorporado cuando surgieron los festivales.

Para conocer cómo se desarrolló la Tambora en San Martín de Loba fue realizado un trabajo de campo que ha permitido reconstruir el proceso de desarrollo de esta expresión folclórica, complementado con los aportes de los investigadores Remberto Centeno Cogollo y John Jairo Castro Ruiz. Las fases de ese discurrir socio-folclórico han sido las siguientes<sup>9</sup>:

### ÉPOCA ANTIGUA

Ésta comienza desde los inicios de dicha expresión folclórico-musical, que es la más remota rescatada por la Tradición Oral, hasta la década de 1940 cuando los sanmartinenses bailaban la llamada *Tambora Callejera* y acometían la organización y realización de las novenas de aguinaldo por calles. En esta etapa son referenciadas como protagonistas las personas nacida antes de 1900, quienes pudieron aportar al desarrollo de esta dimensión cultural. Inició con la llegada a San Martín de Loba del ebanista momposino Lorenzo Nevado Hernández (1863-1952), quien arribó a esta tierra en 1879 y se unió a la parte folclórica mostrando la escenografía de la danza de Las Farotas, la cual había aprendido en Talaigua Nuevo. Se integraba a las ruedas de Tambora que los mayores organizaban en la época de diciembre, donde mostró su talento en el canto y el baile.

Otro baluarte fue Gregoria Matoso Macía (1875-1952), cantadora y bailadora que llegó al municipio procedente de Chiriguana y se conoció en estas tierras con el bailar de Tambora Canuto Castro Padilla, con quien formó su hogar. Esta pareja tenía un juego de tambora con el cual formaba sus ruedas en su residencia, o en la Esquina Caliente con los tamboreros del vecindario.

El baile de la Tambora en esta época era a media noche, y la Tradición Oral cuenta que esa actividad era prohibida para los menores de edad, la cual acompañaban con ritos religiosos a esas horas. Cayetano Camargo Urrutia comentaba que, siendo niño, se escapaba de su casa y caminaba hasta el lugar donde hacían las rondas, se escondía detrás de una piedra o matorral y divisaba a los abuelos cantar y bailar. Hombres y mujeres hacían la fiesta en medio de mechones y fogatas, así, de noche en noche, él fue aprendiéndose muchos cantos que interpretaban allí, los cuales le enseñó a su hija y ésta canta hoy. Martina Camargo manifiesta que nunca participó en esas Tamboras de media noche, eso fue hace mucho tiempo cuando estas eran sólo para adultos, luego se salió de ese escenario para darse a conocer en otros.<sup>70</sup>

Siguieron cultivando la Tambora en esta temporalidad los siguientes gestores culturales: María Herminia Agudelo Cerpa, cantadora y

<sup>9</sup> Libro “Mompox y Loba, Historia Doble de la Costa”, Orlando Fals Borda “La Memoria del Agua”, Díaz Rosales y Luis Enrique Muñoz.

bailadora que siguió el legado de sus padres Nicanor Agudelo y Francisca Cerpa Padilla; Francisco Javier Cerpa Padilla (1886-1975), bailar de danzas y Tambora, y cantador destacado; Anastasia Jiménez Padilla (1888-1966), bailadora y cantadora que, igual que Rosario Jiménez y Petrona Padilla, participaba en las ruedas decembrinas; Cristina María Aislant Velásquez, cantadora y bailadora; Juan Esteban Centeno Vidales, tocador de Tambora Hembra; Salvadora Rabelo Torres (1892-1986), bailadora y cantadora natural de Margarita (Bolívar) que cuando bailaba tenía la costumbre de obligar al parejo a que le pusiera su pie sobre el de ella y luego brincaba con fuerza buscando la forma de que éste cayera al suelo, lo cual representaba una tradición que se dio en varios pueblos tamboreros; David Antonio Escobar Fajardo (1894-1992), tocador de Tambor Macho; Nicolasa Martínez Puerta, bailadora; Anastasio Cerpa Padilla, bailar de; María Serafina Camargo Urrutia (1894-1986), cantadora y bailadora; Pascuala Ballesterero Fajardo (1898-1968), bailadora y cantadora; María Florencia Agudelo Cerpa (1899-1988), cantadora y bailadora, entre otros.

Josefa Próspera Cerpa Martínez (1886-1964) y María de la Paz Serpa, fueron bailadoras y cantadoras protagonistas en esta época. Ésta última era una de las cantadoras que encabezaba la Tambora el 13 de diciembre, organizaba las primeras rondas en la Navidad, en la puerta de su residencia. La gente llegaba allí a bailar y ella cantaba mientras su esposo tocaba la Tambora Hembra. Hacía la celebración de Santa Lucía, porque antes las Tamboras sonaban en las vísperas de las fiestas religiosas, tradicionalmente en la zona.

El cantautor Cayetano Camargo Urrutia (San Martín de Loba, 19 de diciembre de 1994) afirmó al respecto en una entrevista que el escritor Guillermo Carbó Ronderos le hizo para la tesis titulada *La Tambora: Música de tradición oral en Colombia que “Las bailadoras de Tambora salían con su falda bien plisada, un corpiño, unas polleras anchas que usaban entonces hasta el tobillo y unas babuchitas, como le decían las abuelas, y se hacían un moño con sus peinetones de carey. Llevaban pañuelo o pañolón que usaban en el cuello para el asunto del sudor o el sereno. Los hombres lucían pantalones con unos perreros, se amarraban hebillas de oro o de plata, eso era el lujo para él, y unas camisas con unas pecheras bien encartonadas, y con abarcas de tres puntadas. Nunca usaron zapatos para bailar, sino a pie pelao, o con abarcas”*<sup>10</sup>.

### ÉPOCA DELAS NOVENAS DECEMBRINAS

Este periodo inició desde el tiempo cuando los sacerdotes de la parroquia de San Martín de Tours influenciaron para su organización, a comienzos de la década del cuarenta, hasta cuando nacieron los

primeros grupos de Tambora para participar en los festivales, a finales de la década del setenta.

La tradición de las novenas decembrinas en San Martín de Loba había sido mantenida desde hacía mucho tiempo atrás, pero habían decaído hasta cuando el presbítero Luis Eduardo García llegó como párroco (1940-1941), reconocido como un personaje alegre y seguidor de las Tamboras. Él salía por las diferentes calles a recoger la limosna para la iglesia todos los domingos, y fue quien retomó la idea de que las novenas fueran hechas nuevamente por éstas, porque esa tradición se estaba perdiendo. El sacerdote Fidel Blandón aportó a esta transmisión ritual acostumbrada lobana la inclusión de un nicho de palma y palos en cada calle o sector y la creación de cuadros vivos que eran realizados en horas de la noche, a partir de 1945.

Es digno resaltar el aporte de los siguientes artistas en este lapso histórico: Nelson Antonio Ardila Centeno (1900-1993), maestro de danza y Tambora, quien siguió el legado de sus padres Manuel Ardila Urrutia y Josefina Centeno, y procreó la dinastía Ardila Matos cuando formó su hogar con Visitación Matos Guerrero, la cual tanto aportes le ha hecho al folclor lobano; Loreta Inés Jiménez Flórez (1902-1976), la célebre cantadora y bailadora que actuaba en la vieja finca Lobita en las noches decembrinas, y cuya hija, Ana Raquel Padilla Jiménez (1910-1943), emulaba su arte igual que su esposo, el bailar Casildo Gil Alvarado (1899-1969), quien, a su vez, imitaba a sus padres Casildo Gil y Modesta Alvarado; Rosa Biterma Agudelo Cerpa (1903-1986), bailadora; Toribio León Tundeno (1906-1994), cantador que formó su hogar con la cantadora y bailadora alteña Elodia Hernández Méndez (1907-1994); Cayetano Camargo Urrutia (1908-1997), cantador, compositor y bailar que organizaba la novena que le correspondía a la calle El Carmen, para lo cual se reunía con Elodia Hernández Méndez, Changuelito y Nicanor Agudelo Arzúzar para el festejo que duraba hasta el amanecer.

El berroche era poco interpretado (ejecución, baile y canto) en este tiempo, ya que los ritmos de tambora y guacherna eran más comunes, pero fue anexado al folclor sanmartinense poco después. *“La guacherna era cantada por las señoras y tenía una forma de baile distinta. No se bailaba en circunferencia, la pareja lo hacía por un lado y el parejo por el otro, entonces cuando uno de los dos quería pasar para el otro lado, el otro hacía lo mismo, haciendo entre ambos la forma del número ocho, lo cual era repetido varias veces. Esa era la guacherna”*, decía la cantadora Aminta Marín (1994). Cuentan que después que se cansaban de cantar tambora en las ruedas, terminaban interpretando guacherna. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar asegura sobre este particular: *“Lo que yo conocí en las ruedas de Tambora, era que hasta las doce de la media noche tocábamos sólo tambora, luego, entre todos acordábamos cantar y bailar guacherna hasta el amanecer”*.

<sup>10</sup> Libro “Mompox y Loba, Historia Doble de la Costa”, Orlando Fals Borda “La Memoria del Agua”, Díaz Rosales y Luis Enrique Muñóz.

La Misión Javeriana de Medellín aportó la tradición de la novena como rescate en la década del cuarenta, llevaron las novenas a las calles y sectores, y elegían niños de la comunidad para que hicieran el papel de Jesús, José o María, dependiendo de la cita bíblica, para escenificar los cuadros vivos. Fue el tiempo en el cual alquilaban el juego de Tambora donde Alejandro Ríos Centeno (1927-2017), hasta que Melitona Caballero Urrutia (1909-1994) compró uno para el servicio comunitario.

Siguiendo con los personajes protagonistas de esta periodicidad, también es menester resaltar a: Esther Baena Moreno (1909-1989), cantadora que era conocida popularmente como “La Baena”, quien se unía a la tradición de las novenas de aguinaldo en las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Marcos Arturo González Jiménez (1910-1991), cantautor y bailarín nativo de Palomino (Bolívar) que llegó a San Martín de Loba en la década del cuarenta a enriquecer el folclor local; Dolores Torrecilla Núñez (1911-1988), bailarín; José de las Nieves Urrutia Vidales (1911-1975), bailarín; José de los Ángeles León Ardila (1915-1987) folclorista conocido como “Changuelito”, hijo del gran Noeth León Ortiz, quienes participaban en las novenas; Vicenta Salas Agudelo (1918-1982), cantadora; Crescencio Castro Matoso (1918- 2001), cantador; Bernavela María Arzúzar Vidales (1920-1991), cantadora y bailadora compañera entrañable de Vicenta Salas y Esther Baena en las novenas de aguinaldo de las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Aminta Marín Camargo (1920-2008), cantadora y bailadora que contribuía con la organización de las novenas de aguinaldo de la calle El Carmen; Pedro Alejandro Caro Gutiérrez (1920-2004), bailarín; Petrona Centeno Jiménez (1921-2007), cantadora y bailadora nacida en el hogar formado por Manuel Centeno Salas y Anastasia Jiménez Padilla, ambos integrantes de las ruedas que eran realizadas con Tambora en la plaza pública; Cecilio Vidales Urrutia (1921-1990), tocador de Tambor Macho; Próspero Caro Gutiérrez (1922- 1999), bailarín; Clara Rosa Centeno Ardila (1922-1998), bailadora que inició su aventura folclórica en una noche de Cumbia en El Banco, Magdalena, cuando se encontraba en plena adolescencia demostrando grandes destrezas por los bailes cantaos; Vicente Abad Cerpa Aislant (1924-2006), tocador de tambora; Heriberta León Hernández (1929-1997), bailadora y cantadora conocida en el argot popular como “La Negra” y “Feliberta”; Casildo Gil Padilla (1930-2012), compositor y tocador de Tambor Macho; Julio Emilio Moncada Centeno (1934), cantador; Nicanor Agudelo Arzúzar (1936), tocador de Tambor Macho; Alicia Inés Polo Agudelo (1938), cantadora; Tomás Martínez Gutiérrez (1938-2008), bailarín llamado “Tomasito”, quien festejaba su cumpleaños al tiempo que la calle San Martín celebraba su novena de Navidad, entre otros<sup>11</sup>.

## ÉPOCA DE LOS FESTIVALES

Esta temporalidad inició cuando surgió la realización de una serie de eventos folclóricos en la subregión de la Depresión Momposina, siendo pioneros el Festival de la Cumbia de El Banco, el Festival de la Guacherna y la Tambora en Tamalameque y el Festival de la Tambora de San Martín de Loba. Luego afloraron certámenes similares que generaron la conformación de grupos, como cuando en el Festival de la Cumbia en El Banco las cantadoras y bailarines participaban en los cumbiones.

Estos nuevos espacios de exhibición competente les brindaron, tanto a los antiguos y avezados gestores culturales consagrados, como a los inexpertos y novicios aprendices, oportunidades de encuentros a través de los grupos de Tambora donde sus integrantes: tamboreros, cantadores, bailarines, respondedores, palmoteadores, guacheros o maraqueros comenzaron a interactuar entre sí mediante la participación en dichos certámenes donde es valorada la competencia folclórica en Tambora y la actuación escénica.

En esta etapa descollaron artistas protagonistas en la época anterior como también nuevos valores de esta expresión folclórica. Es menester resaltar que fue anexado a la tradición sanmartinense un nuevo ritmo como fue el chandé que brotó como necesidad de aprenderse los grupos para participar en los festivales. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar referencia sobre este particular: “*Yo no conocí en San Martín de Loba el chandé, ya que tradicionalmente lo que se bailaba acá era la tambora, la guacherna y el berroche. Nos impusieron el chandé cuando surgieron los festivales, y lo aprendí cuando participé con el grupo de Martina Camargo en Sahagún, Córdoba, donde conocí un tamborero nativo de El Botón de Leiva, con quien viajando juntos me enseñó cómo se tocaba ese ritmo en el currulao*”<sup>71</sup>.

El compositor y cantador Alberto González Arzúzar, conocido como Marquito, cuenta, por su parte, que a raíz de su participación en el Festival de la Tambora y la Guacherna en Tamalameque fue como conoció el chandé. Sobre este aspecto señala: “*En Tamalameque nos dijeron que teníamos que tocar cuatro ritmos: tambora, guacherna, berroche y chandé, entonces, averiguando con personas cómo era el golpe de ese ritmo, el señor Vicente Cerpa Aislant me dijo que una vez lo había tocado, y así lo empezamos a practicar. También cuando llegó la invitación de Tamalameque, escuché un long play donde Nelba Camargo, el cual nos sirvió para aprender*”<sup>72</sup> (San Martín de Loba, 1995).

Es lógico reconocer el nacimiento de los siguientes grupos locales en este periodo: El de la calle El Mango, con Petrona Centeno Jiménez, sus hijas y el cantador Alberto González Arzúzar, que tomaría el nombre 16 de Diciembre; el de la calle Bolívar con diferentes miembros de la familia Ardila, integrado por los hermanos Regina e Ismael, el cual sería

<sup>11</sup> Libro “Mompox y Loba, Historia Doble de la Costa”, Orlando Fals Borda “La Memoria del Agua”, Díaz Rosales y Luis Enrique Muñóz.

llamado Dinastía y Folclor; el de la calle El Carmen organizado por la familia Camargo, dirigido por el cantador Cayetano Camargo, denominado Aires de San Martín; el de la finca Lobita comandado por Casildo Gil Padilla e integrado por sus hijas, nietos y primos, designado inicialmente Tambora de Lobita y luego Riquezas de San Martín, y el grupo Juventud Sanmartinense que la gestora cultural Idelsa Cerpa Suárez orienta, entre otros.

Los siguientes gestores culturales sobresalen como protagonistas en este transcurrir de la Historia de la Tambora: Ana Regina Ardila Matos (1940), bailadora, compositora y cantadora, quien con sus hermanos Eleuterio, Domitila, María del Tránsito e Ismael Enrique, han mantenido vivo el folclor musical de San Martín de Loba; Asteria Camargo Centeno (1954), integrante del coro responsorial del grupo 16 de Diciembre; Alberto Enrique González Arzúzar (1955), cantador y compositor que siguió el legado de sus padres Marco Arturo González Jiménez y Bernavela Arzúzar Vidales; Nelba Rosa Camargo Centeno (1956), cantadora y compositora; Delcy María Gil Centeno (1959), cantadora, compositora y bailadora que siguió las huellas de sus padres Casildo Gil Padilla y Flor María Centeno Agudelo; Martina Teresa Camargo Centeno (1960), cantadora, compositora y bailadora, quien es una de las artistas que más ha trascendido mostrando nuestro folclor; Fredis Agudelo Urrutia (1962-2016), consagrado bailador de Tambora y danzas de Indios Mansos y Bravos, Las Farotas y Las Pilanderas; Mariano Bandera Caro (1967), cantautor nacido en La Chapetona, integrante de grupos en el municipio durante varios años. Igualmente, cabe destacar a todos los artistas jóvenes que han seguido esta tradición.

### **3.5 CORPORACIÓN FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR**

- Entidad sin ánimo de Lucro
- Nit: 900755441-1
- Municipio: San Martín de Lona
- Dirección: Carrera 19 calle 7-63
- Teléfono: 3107445777

La Corporación tiene como objetivo general realizar el Festival de la Tambora en el marco de las festividades patronales en el mes de noviembre en San Martín de Loba Bolívar, preservar vestigios históricos y mantener una convivencia en paz con la naturaleza.

Como objetivos específicos encontramos:

- a) Realizar durante el festival concursos de baile por parejas en la modalidad infantil, juvenil, sub-veteranos y veteranos
- b) Realizar concursos de canciones inéditas, mejor voz, mejor currulado y riquezas folclóricas.
- c) Llevar a cabo el foro por la cultura de la subregión tierras de Loba, capacitando a los

participantes sobre la importancia de preservar el ambiente.

d) Realizar intercambios culturales con otras regiones del país, a través de muestra folclórica “Colombia le canta y le baila San Martín”

e) Crear conciencia ecológica dentro de los participantes y espectadores durante las actividades programadas.

f) Hacer exposiciones durante el festival de pinturas artesanías y gastronomía.

g) Crear fuentes de empleo y trabajos temporales durante la realización del evento respetando la naturaleza

h) Premiar a los primeros y segundos lugares ocupados en los concursos del festival.

i) Realizar actividades tendientes a preservar la historia local y los vestigios históricos del municipio para el logro y desarrollo de los objetivos propuestos, la corporación podrá adquirir, enajenar, comprar, vender y negociar bienes muebles e inmuebles cuya adquisición sea necesaria o conveniente a juicio de la junta directiva o de la asamblea general, así como también podrá hipotecarlos, verificar operaciones de crédito y demás que sean necesarias, como también podrá importar exportar los elementos que se relacionen directamente con el objetivo social que para ello ha sido creada, también podrá la corporación crear fuentes de sostenimiento para el desarrollo de sus actividades.

### **4. IMPACTO FISCAL**

Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente Gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.

De otra parte, en el proyecto se establece que la administración municipal del municipio de San Martín de Loba y la administración departamental de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones aquí consagradas, y que será el Gobierno nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación. Desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la Nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional:

*“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a*

garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.

“Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998).

**5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Mompo y Loba. Historia doble de la costa-Orlando Fals Borda-Carlos Valencia Editores, ISBN 8482770330. Disponible en <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/2991/04CAPI03.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Historia doble de la costa Mompo y Loba. Orlando Fals Borda – Carlos Valencia Editores, Disponible <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/2991/01PREL01.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Libro memoria del Agua. Noviembre 2013. Silvio Daza Rosales. Universidad de la Paz-Colombia.

[https://www.researchgate.net/publication/258515704\\_LIBRO\\_MEMORIA\\_DEL\\_AGUA](https://www.researchgate.net/publication/258515704_LIBRO_MEMORIA_DEL_AGUA)

- Etnografía musical. En busca de los relatos y cantos del Rio Magdalena. Disponible en [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/3098/1/CiroBernardo\\_2015\\_EtnografiaMusicalRioMagdalena.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/3098/1/CiroBernardo_2015_EtnografiaMusicalRioMagdalena.pdf)

- Al Ritmo de Tambora 1993. Barranquilla, pp 27-58. <https://repository.eafit.edu.co/server/apl/core/bitstreams/d3d5ffcb-9d2a-4235-b660-c3ba3c39c796/content>

- Tambora y Festival. Influencias del Festival regional en las prácticas de la música tradicional 2000, Uninorte, Barranquilla, Disponible

<https://repository.eafit.edu.co/server/apl/core/bitstreams/d3d5ffcb-9d2a-4235-b660-c3ba3c39c796/content>

**6. CONFLICTOS DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**

Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este es un proyecto de ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y por lo tanto, los Congresistas no estarían incurso en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto.

Sin embargo, si algún Congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este proyecto de ley, considero que

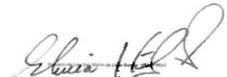
su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

**7. CONCLUSIONES**

Como se ha expuesto ampliamente, es importante el reconocimiento y exaltación de las expresiones culturales tradicionales, dar la calidad de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar, será de gran ayuda no solo para el municipio, si no para la región Caribe.

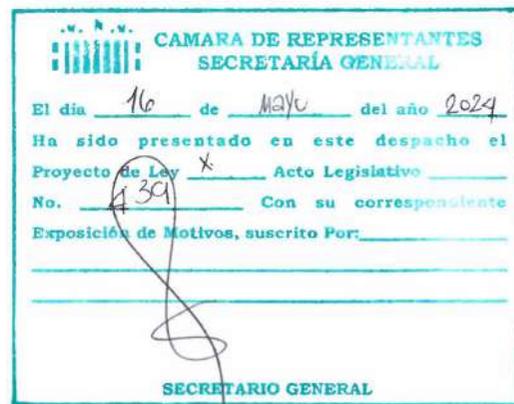
Sin otro particular,

  
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO  
Senador

  
GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER  
Senadora

  
DIDIER LOBO CHINCHILLA  
Senador

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Representante a la Cámara



\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, se impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como elementos ancestrales, tradicionales y propios del patrimonio colectivo del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, mayo 2024

Doctor

ANDRES DAVIS CALLE AGUAS

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Radicación de Proyecto de Ley, por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, se impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como**

*elementos ancestrales, tradicionales y propios del patrimonio colectivo del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

Respetado presidente, En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente se radica el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Nombre: GARCÍA PARRA FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA
Nombre: [Handwritten Name] FIRMA	Nombre: [Handwritten Name] FIRMA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024  
 CÁMARA**

*por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, se impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como elementos ancestrales, tradicionales y propios del patrimonio colectivo del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

**Contenido**

1. Título
2. Objeto de la Ley
3. Exposición de motivos
4. Fundamentos jurídicos Internacional
5. Marco jurídico
  - 5.1. Fundamentos Constitucionales
  - 5.2. Marco Legal
  - 5.3. Jurisprudencia
6. Articulado

**1. Título**

“Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, se impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como elementos ancestrales, tradicionales y propios

del patrimonio colectivo del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

**2. Objeto de la Ley**

La presente iniciativa de ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, se salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.

**3. Exposición de Motivos**

El concepto y definición de cultura y los elementos que lo componen es amplio. La Real Academia Española<sup>12</sup> (2014) define cultura como el “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico...”. Los elementos que componen la expresión cultural es el “conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”. Este conjunto de manifestaciones culturales se conoce como paisajes culturales<sup>13</sup>.

El paisaje cultural del pueblo Raizal está compuesto entre otros por la gastronomía, la música y los bailes típicos, elementos fundamentales en la constitución de la identidad cultural del Pueblo Raizal.

Los paisajes culturales gastronómicos son paisajes sociales, culturales, políticos, económicos o históricos que, de una u otra forma, tienen que ver con la comida<sup>14</sup>. La gastronomía es una fórmula de comunicación y transmisión cultural; es decir la gastronomía es una de las formas de construcción de comunidad del Pueblo Raizal y una forma de hacer cultura<sup>15</sup> Es equívoco creer que la gastronomía étnica del pueblo Raizal se limita a manifestaciones del patrimonio culinario, son realmente un amalgamamiento de componentes que incluye paisajes marinos y terrestres del Archipiélago, la arquitectura tradicional de las viviendas, la historia del pueblo Raizal, la estructura social y jerárquica, y las relaciones interpersonales<sup>16</sup>. Uno de los elementos muy propios de la gastronomía Raizal donde se conjugan todos los elementos antes mencionados con los *Fairs Tables*. Los Fair Tables son mesas situadas

<sup>12</sup> Real Academia Española. (2014). Cultura. Diccionario de la lengua española. Recuperado de [hnp://Jdle.rae.es/?id=BetREjX](http://hnp://Jdle.rae.es/?id=BetREjX)

<sup>13</sup> Francesc Fusté-Forné. (2016). Los paisajes de la cultura: la gastronomía y el patrimonio culinario. *Dixit* 24(1)

<sup>14</sup> Adema, P. (2006). *Festive Foodscapes: Iconizing Food and the Shaping of Identity and Place*. Austin: The University of Texas.

<sup>15</sup> Sanjuán Ballano, B. (2007). Información=Cultura. Mapas patrimoniales para ir de los medios a las mediaciones. *PH Cuadernos - Patrimonio Cultural y Medios de Comunicación*, 21, 30-43

<sup>16</sup> Smith, S. (2015). A sense of place: Place, culture and tourism. *Tourism Recreation*

en espacios abiertos donde se sirven platos típicos elaborados por mujeres Raizales con ingredientes frescos y que son únicos por cuanto a las formas de preparación. Los *Fair Tables* son un elemento primordial del paisaje cultural Raizal de allí que sea fundamental que la gastronomía del departamento y los saberes de la misma sean salvaguardados y reconocidos.

En segundo lugar del paisaje cultural está la música y el baile típico. En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ritmos afro-caribeños como el *mentó*, el *calypso*, la *mazurca* y el *reggae*, mezclas de estilos siguen nutriendo la música de los jóvenes raizales para dar lugar a los nuevos ritmos *house*, *lounge*, *trance*; el pasillo, las danzas inglesas, los bailes de salón, la *Quadrille* europea se hicieron propios desde la Colonia y sus instrumentos fueron reciclados: *mandolina*, *guitarra*, *quijada de burro*, *tinajón* (Tinajas de metal con un hueco en el centro y un palo incrustado y amarrado a una cuerda tensa que al hacerla vibrar produce sonidos bajos como los del contrabajo)<sup>17</sup>. Las cantidades de ritmos y estilos musicales de la cultura Raizal a tal punto que la música como patrimonio es un reflejo de la identidad y de la riqueza de la cultura del pueblo Raizal.

Para la cultura del pueblo Raizal la música y el baile van de la mano y son elementos constitutivos de la cultura del pueblo Raizal. El paisaje cultural de la música y el baile exhiben las formas como las diferentes dinámicas sociales son absorbidas, recreadas y resignificadas, deduciendo y son elementos fundamentales en los procesos de construcción de identidad étnica Raizal. Para el pueblo Raizal en su música se reconocen ciertas dinámicas sociales que permiten establecer interacción, diferenciación y consolidación cultural. Por otra parte, la misma esencia de este patrimonio, que posee una herencia cultural distinta a la de los colombianos continentales, y por ello debe ser reconocido y exaltado.

Este proyecto de ley busca La presente ley tiene como *finalidad Declararse Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional el género musical calypso, la gastronomía, y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Con ello se espera que el valor e importancia que estos elementos tienen en la construcción de la identidad del pueblo Raizal se reconozca y se proteja y también convertir el paisaje cultural en una oportunidad de desarrollo económico y atractivo cultural. También se espera impulsar una nueva forma de desarrollo económico basado en los valores culturales, mediante la determinación de un clúster creativo cultural denominado la ruta de herencia Raizal "*Raizal heritage Route*". La economía creativa invierte en industrias basadas en la cultura que son formas de producción y consumo

<sup>17</sup> Aquite, O. 2012. Cartilla de iniciación musical: Ensamble tradicional del eje de músicas isleñas. (Proyecto de grado) Bogotá: Universidad de los Andes.

que tienen en su centro un elemento expresivo o simbólico de la creatividad humana y la innovación a nivel individual y de las expresiones culturales de un grupo étnico<sup>18</sup>. El rápido crecimiento de la economía cultural es resultado de la convergencia entre el orden económico y los sistemas de expresión cultural. A tal punto que estas industrias representan más del 7% del Producto Interno Bruto Mundial y en el 2009 se valoró en 1.7 trillones de dólares<sup>19</sup>.

El paisaje cultural de la gastronomía, la música y el baile típico Raizal son factores de atracción y una experiencia turística auténtica. En términos generales, los turistas gastan en gastronomía un tercio del total del presupuesto de viaje; en especial la gastronomía, música y baile de a modo de souvenir<sup>9</sup>. Estudios recientes muestran como turistas invierten tiempo y recursos económicos en productos alimentarios que llevan a modo de souvenirs para compartir con familiares y amigos<sup>10</sup>. En cuanto a la música, cuando los turistas participan en los eventos musicales se sumergen en el mundo Raizal donde reconocen la música y llegan a comprender la importancia del idioma Kriol para el pueblo Raizal.

Cabe señalar que es importante salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal toda vez que gozan de una estructura y dinámica propia del pueblo Raizal. Es imperativo salvaguardar estos elementos toda vez que en décadas pasadas estaban presentes en el día a día de la comunidad isleña y hoy tras proceso como la colombianización y/o llegada de otras culturas se han venido perdiendo tradiciones y culturas ancestrales.

### Calypso

Su nombre viene de kaito que significa "Servir bien" luego Kaiso usado para designar esta música transformando luego en Kaliso y por último en Calypso.

Esta manifestación de cultura tiene su origen en África occidental con unas personas llamadas Griots.

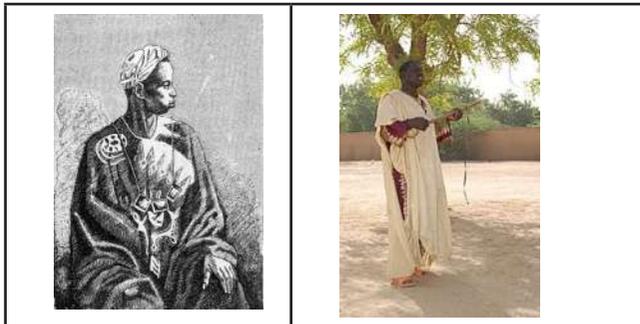
Los Griots oriundas de África occidental (Mali, Gambia, guinea, Mauritania, Senegal, entre los otros pueblos mandinga), esto cuenta la historia como lo haría un poeta, un cantante de alabanzas o un músico ambulante.

<sup>18</sup> Unesco (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) (2013), "Creative Economy Report 2013" Special Edition, Widening Local Development Pathways, United Nation Development Program (undp) United Nations EducationalScientific and Cultural Organization (unesco), Paris, pp. 1-185

<sup>19</sup> Unctad (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) (2013), "Trade in creative products reached new peak in 2011, UNCTAD figures show", [http://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=498&Sitemap\\_x0020\\_Taxonomy=UNCTAD%20Home;#1385;#InternationalTradeandCommodities;#1547;#CreativeEconomyProgramme;#1851;#Services,developmentandtrade;#1856;#UNCTADGSF2013](http://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=498&Sitemap_x0020_Taxonomy=UNCTAD%20Home;#1385;#InternationalTradeandCommodities;#1547;#CreativeEconomyProgramme;#1851;#Services,developmentandtrade;#1856;#UNCTADGSF2013), 25 de mayo de 2014.

Un grito es un dispositivo de tradición oral, debe conocer muchas canciones tradicionales sin equivocación, también deben contar con la habilidad de improvisar sus acontecimientos culturales, hechos casuales y todo aquello que lo rodea, Cuentan Chismes, comentarios políticos, etc.

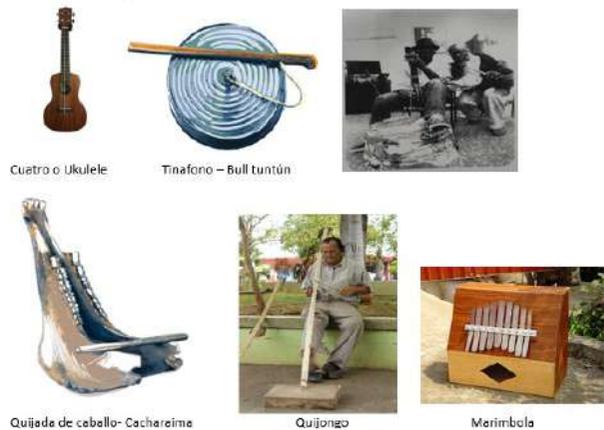
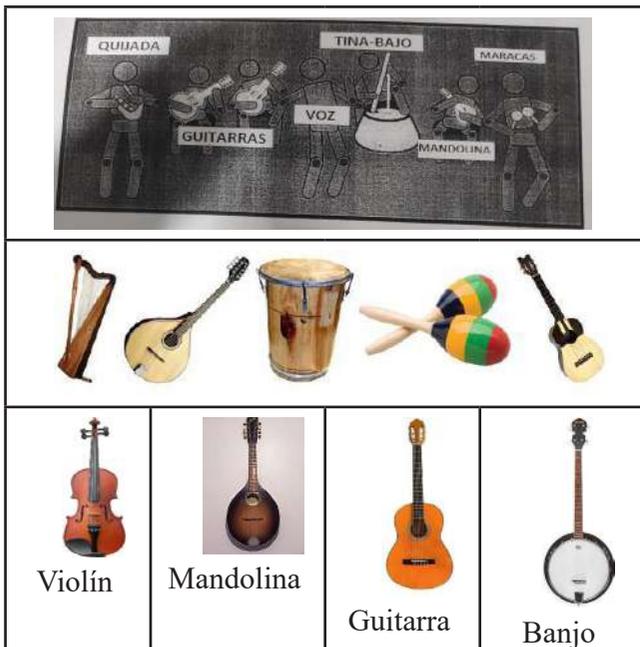
**Griot Nigeriano**



El Calipso (llamado también calypso) es el nombre de un género musical originario de Trinidad y Tobago, muy popular en las Antillas, Venezuela, las islas de San Andrés y Providencia en Colombia y gran parte de las costas caribeñas centroamericanas. Es tanto anglófono como francófono. En los países de habla hispana que lo practican también se incluyen letras en español.

Los cantores trinitarios eran llamados Chantwells y posteriormente son llamadas Calypsonian. A calypsonian, originally known as a chantwell is a musician, from the anglophone Caribbean, who sings songs called calypso. Calypsos are musical renditions having their origins in the West African griot tradition. Originally called “Kaiso” in Trinidad, these songs, based on West African Yoruba, Ewe-fon and A.kan musical beats, were sung by slaves and later ex-slaves in Trinidad and Tobago during recreation time and about a host of topics - their land of origin, social relationships on the plantations and the lives of community members, including plantation managers, overseers and owners.

**Algunos Instrumentos Típicos Utilizados en la Interpretación del Calypso**



**STEELPAN**



Los símbolos patrios desde Trinidad a los Estados Unidos - El steelpan era el único instrumento musical inventado en el siglo XX. Ahora se juega con reggae, Calipso (calypso; es un tipo de música del caribe)

**GRUPOS MUSICAL CALYPSO**



Grupo Típico de San Andrés Islas

Fuente: Samuel Robinson Davis, en su obra literaria historia Patria

#### 4. Fundamentos jurídicos Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
Artículo 27:

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y*

*materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación de la identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional. El primer paso que dio Colombia en el camino de la protección del patrimonio inmaterial fue en 1983, cuando aceptó la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, que reza:

*“Artículo 1º... A los efectos de la presente Convención se considerará:*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

2. *El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*

a) *tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*

b) *artes del espectáculo;*

c) *usos sociales, rituales y actos festivos;*

d) *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*

e) *técnicas artesanales tradicionales.*

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el artículo 2º define Patrimonio Cultural Inmaterial como:

*“Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural”.*

Según Unesco patrimonio cultural abarca tradiciones o expresiones que se heredan y que se transmiten de generación en generación, tales como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Para la Unesco, el patrimonio inmaterial tiene un sentido integrador en la medida en que muchas tradiciones pueden no provenir directamente de sus mismas regiones o población, sino que, en la globalización y expansión de las comunidades, terminaron adoptando tradiciones de otras y tomándolas por propias, el patrimonio cultural inmaterial no regionaliza, sino que integra a las regiones, contribuyendo a la cohesión social fomentando un sentimiento de ayuda y de crecimiento en las poblaciones. Debe tener un sentido representativo de la comunidad a la cual pertenece, la comunidad es su razón de ser, sólo podrá ser patrimonio cultural en la medida en que las comunidades lo reconozcan, lo mantengan y lo transmitan a otras generaciones. En aras de proteger el Patrimonio, la convención en el artículo 186 declara:

**Artículo 18.** *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial:*

1. *Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.*

2. *A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.*

3. *El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.*

Las finalidades de la Unesco, con respecto al Patrimonio Cultural Inmaterial son:

a) *La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*

b) *El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*

c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) La cooperación y asistencia internacionales.

## 5. Marco Jurídico

### 5.1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: de (1) Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De la misma manera en su artículo 154 la Norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. Así mismo, el artículo 65 de la Constitución Política, establece. *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado...”*

Constitución Política de Colombia. Artículo 7°. *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*

Constitución Política de Colombia. Artículo 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Constitución Política de Colombia. Artículo 70.

*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Constitución Política de Colombia. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

*Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Constitución Política de Colombia. Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

*El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran*

*tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

### 5.2. Marco Legal

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) es de gran importancia, pues incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, en el artículo 2° resalta el papel del Estado en relación con la preservación, conservación de la cultura:

*Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

Ley 1516 de 2012 Ley 1516 de 2012 Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005. En los artículos 1° y 4°, define lo siguiente:

*Los objetivos de la presente Convención son:*

a) *proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;*

b) *crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;*

c) *fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;*

d) *fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;*

e) *promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;*

f) *reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;*

g) *reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;*

h) *reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;*

i) *fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de*

los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

**Artículo 4°.** Definiciones de la Ley 1516 de 2012.

### **1. Diversidad cultural**

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

### **2. Contenido cultural**

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

### **3. Expresiones culturales**

Las expresiones culturales son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

### **4. Actividades, bienes y servicios culturales**

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

### **5. Industrias culturales**

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4° supra.

### **6. Políticas y medidas culturales**

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

### **7. Protección**

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

### **8. Interculturalidad**

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

En el tema reglamentario, es el Decreto número 2941 de 2006, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial” y describe como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial las siguientes:

**1.** *Lenguas y tradición oral.* Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.

**2.** *Organización social.* Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas.

**3.** *Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.* Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.

**4.** *Medicina tradicional.* Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.

**5.** *Producción tradicional.* Conocimientos, prácticas e innovaciones propias

**6.** *de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.*

**7.** *Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.* Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y, en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.

**8.** *Artes populares.* Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetradas por las mismas comunidades.

**9.** *Actos festivos y lúdicos.* Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomenta la violencia hacia los animales.

**10.** *Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.* Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos.

*11. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.*

*12. Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. 12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana”*

Posteriormente, la Ley 1185 de 2008, que modificó la Ley General de Cultura, fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. En lo referente al patrimonio cultural de carácter material e inmaterial, la ley señala:

**Artículo 1º.** *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad típica del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creolo/es, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (...).*

En cuanto a la responsabilidad del Estado para con los elementos culturales del pueblo Afrodescendiente que hacen parte de la cultura, el artículo 43 de la Ley 70 de 1993 indica lo siguiente:

*1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*

*2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural...*

El Estado tiene otras obligaciones adicionales definidas en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 1 el artículo 7º de la Ley 1516 de 2012 define lo siguiente:

**Artículo 6º. Derechos de las Partes en el plano nacional**

*1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6º del artículo 4º, y teniendo en cuenta sus circunstancias y*

*necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.*

*2. Esas medidas pueden consistir en:*

*a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;*

*b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;*

*c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;*

*d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;*

*e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;*

*f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicios público pertinentes;*

*g) medidas encaminadas a respaldar y a apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;*

*h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.*

**Artículo 7º.** *Medidas para promover las expresiones culturales*

*1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:*

*a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;*

*b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.*

*2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y*

*de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.*

Ley 2192 de 2022, Por la cual se establece el primero (1°) de agosto, Día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

Ordenanza 024 de 2016 por medio de la cual se institucionaliza un evento Cultural y Gastronómico de orden Departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina “*The Stew Festival*”.

Ley 2144 de 2021 por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.

### 5.3. Jurisprudencia

La existencia del derecho a la cultura fue reconocida por esta corporación en la **Sentencia C-671 de 1999** con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

**Sentencia: C-661 de 2004.** La música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales-individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.

En materia de protección del patrimonio cultural de la Nación, en la **Sentencia C-742 de 2006**, la Corte reconoció la discrecionalidad de la que goza el legislador para definir medidas específicas de protección, puesto que el constituyente no fijó una fórmula única para el efecto. La Corte manifestó en esta Sentencia: “Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos

precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política.

Sobre la importancia constitucional de la protección del patrimonio cultural inmaterial -como los carnavales- la Corte indicó lo siguiente en la **Sentencia C-120 de 2008**, en la que declaró exequible la ley aprobatoria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: “Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza. etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella, se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2°, 7° y 72 de la Constitución Política.

**Sentencia C-434 de 2010.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y croleas, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024

*por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, el, se impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como elementos ancestrales, tradicionales y propios del patrimonio colectivo del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

### El Congreso de la República

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO 1

#### Objeto, aplicación y objetivos

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene declarada patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso se, impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como elementos ancestrales, tradicionales y propios del patrimonio colectivo

del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2º.** Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional el género musical calypso, la gastronomía, y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 3º.** Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical calypso, la gastronomía, y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguarda (PES).

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía, música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 4º. *Ámbito de aplicación.*** La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.

2. Productores y transformadores de insumos artesanales.

3. Productores, músicos y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros.

4. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.

**Artículo 6º. *Objetivos Plan Especial de Salvaguarda (PES).***

1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales.

2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.

4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno.

5. Fomentar el consumo de productos saludables.

6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos, música y baile típico del pueblo Raizal en

los establecimientos comerciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

7. Crear una red turística que promueva y haga parte de la oferta turística la gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal.

**Artículo 6º. *Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas, de música y baile típico.*** Se autoriza al Ministerio de Cultura en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía, música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de Cultura apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía, música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

## CAPÍTULO 2

### Sistema de información, fortalecimiento y promoción

**Artículo 7º. *Sistemas de información.*** El Ministerio de Cultura y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía, música y baile típica del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.

**Artículo 8º. *Fortalecimiento.*** La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la gastronomía, música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 9º. *Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía, música y baile típica del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.*** Los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raiza.

**Artículo 10.** *Se creará el clúster creath-o de desarrollo económico cultural de gastronomía. Música y baile típica denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.* Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerios de Cultura y Comercio. Industria y Turismo. la Secretaria de Turismos y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental. el SENA regional. El Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep). San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional.

Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”

El Ministerio de Comercio. Industria y Turismo. y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades:

- Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.
- Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.
- Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.
- Asistencia técnica con innovación. inclusión y participación social.

**Artículo 11.** Durante la semana santa de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de “*Sweet, Stew and Typical Music festival*” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal.

**Artículo 12.** Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de “*Fair Tables Festival*” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

### CAPÍTULO 3

#### Registros de marca e invima

**Artículo 13. Registro de marca.** La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio. Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos.

1. Gastronómicos,
2. Instrumentos musicales,
3. Baile tradicional típica del Pueblo Raizal.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de

la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía, música y baile, música y baile tradicional típica del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 14. Beneficios de la marca.** Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.
4. Pertenecer a una ruta turística “Raizal Heritage Route” de gastronomía, música y baile típica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 15. Apoyo para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima).** Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizarán capacitaciones en el Departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Parágrafo 1º.** El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2º.** la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyara la(s) alcaldía(s) municipal(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica Raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley.

Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la(s) alcaldía(s) municipal(es) y.

**Artículo 16. Invima creara el Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER).** El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago

San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.

Crease para, entre otras, los productos como el Bushi (licor propio del Archipiélago), *Basket Pepper* (aji), *harina de breadfruit* u otros productos artesanales elaboradas con insumos producidos en el territorio Raizal y producidos por los miembros de comunidad Raizal del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.

**Artículo 17. Prácticas de la gastronomía, música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.** Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los *Fair Tables*.

**Artículo 18. Asociatividad.** La Gobernación Departamental y la(s) alcaldía(s) municipal(es) y promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.

CAPÍTULO 4

**Financiación, fortalecimiento y promoción**

**Artículo 19.** A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

**Artículo 20.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

**Artículo 21. Líneas de Financiamiento.** El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

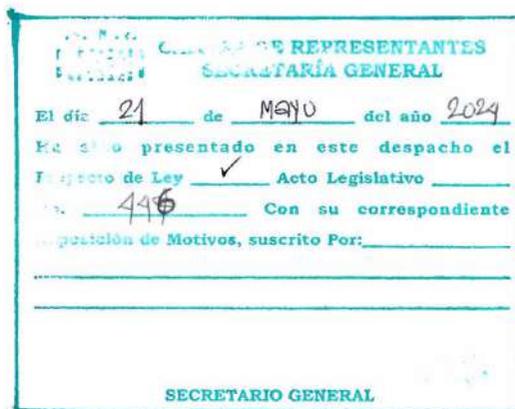
**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 22. Vigencia y derogatoria.** La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



**CONTENIDO**

Gaceta número 667 - martes, 28 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 439 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de ley número 446 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical calypso, el, se impulsa, salvaguarda, fomenta, y protege la gastronomía, música y baile tradicional típico como elementos ancestrales, tradicionales y propios del patrimonio colectivo del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones..... 14